



Proceso	Ejecutivo
Demandante	FUNDACION MARIO SANTO DOMINGO
Demandado	ZHARICH EBEL OROZCO MORALES Y OTRO
Radicacion	08001-40-53-010-2020-00357-00
Fecha	22 de enero de 2021

Informe secretarial : Barranquilla, 22 de enero de 2021. Señora Juez, A su despacho la demanda ejecutiva referenciada, informándole que nos correspondió por reparto del 16 de octubre de 2020 enviada desde el correo electrónico: rauldavilamoreno@hotmail.com, así mismo, que se encuentra debidamente radicada. Para lo de su conocimiento, sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Al examinar la demanda EJECUTIVA instaurada por la FUNDACION MARIO SANTO DOMINGO contra los señores ZHARICH EBEL OROZCO MORALES y JESUS ANDRES BARREIRO GAONA, se observa que:

- En el libelo introductor de la demanda no se indicó el número de identificación tributaria de la Entidad demandante, Fundacion Mario Santo Domingo como tampoco, el número de identificación de su representante legal, señora Marina Isabel Carrillo Zink, tal como lo ordena el Art.82 numeral 2º del Código General del Proceso.
- El Certificado de Existencia y Representación Legal de la Fundación Mario Santo Domingo expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla aportado con la demanda, supera la vigencia de Un (01) mes de su expedición.

Lo anterior constituye en causal de inadmisión de la demanda de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso. En consecuencia, se mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) días a fin de que se subsane en los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Único: Mantener en secretaría la demanda promovida por la FUNDACION MARIO SANTO DOMINGO contra el señor los señores ZHARICH EBEL OROZCO MORALES y JESUS ANDRES BARREIRO GAONA, por el término de cinco (5) días, a fin de que sea subsanada en las faltas anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo Civil Municipal Oral de Barranquilla

SIGCMA

Jueza
C.P.S.

Firmado Por:

**MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

95040fe7d2fb0f43de8f2470cb287a629085800322579a5e6d09b29c1902e2bc

Documento generado en 22/01/2021 02:39:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Dirección: Calle 40 No.44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Telefax: (95) 3885005 Ext.1068. www.ramajudicial.gov.co
Whatsapp: 3053868265
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Proceso	Ejecutivo
Demandante	SERACIS LTDA.
Demandado	SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE MALLORQUIN S.A.S.
Radicación	08001-40-53-010-2020-00364-00
Fecha	22 de enero de 2021

Informe secretarial : Barranquilla, 22 de enero de 2021. Señora Juez, A su despacho la demanda ejecutiva referenciada, informándole que nos correspondió por reparto del 21 de octubre de 2020 enviada desde el correo electrónico: s.gutierrez@seracis.com, así mismo, que se encuentra debidamente radicada. Para lo de su conocimiento, sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Al examinar la demanda EJECUTIVA instaurada por SERACIS LTDA. contra la SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE MALLORQUIN S.A.S., se observa que:

- No se aportaron con la demanda, el poder otorgado al Doctor Santiago Alberto Gutierrez Valencia, los títulos valores con las correspondientes constancias de recibido por parte de la demandada, SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE MALLORQUIN S.A.S., como tampoco los anexos y documentos que se quieren hacer valer como pruebas dentro del proceso.

Lo anterior constituye en causal de inadmisión de la demanda de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso. En consecuencia, se mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) días a fin de que se subsane en los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Único: Mantener en secretaría la demanda promovida por SERACIS LTDA. contra la SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE MALLORQUIN S.A.S., por el término de cinco (5) días, a fin de que sea subsanada en las faltas anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

C.P.S.

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo Civil Municipal Oral de Barranquilla

SIGCMA

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

36c3a196019835c337b0b2eeda08826693cea09d60735515b27d6d2e7140ad71

Documento generado en 22/01/2021 02:39:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección: Calle 40 No.44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Telefax: (95) 3885005 Ext.1068. www.ramajudicial.gov.co
Whatsapp: 3053868265
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Proceso	Ejecutivo
Demandante	SERVICIOS MEDICOS YUNIS TURBAY Y CIA. S.A.S.
Demandado	INSTITUTO DE TRANSPLANTE DE MEDULA OSEA DE LA COSTA – ITC IPS S.A.S.
Radicacion	08001-40-53-010-2020-00359
Fecha	22 de enero de 2021

Informe secretarial : Barranquilla, 22 de enero de 2021. Señora Juez, A su despacho la demanda ejecutiva referenciada, informándole que nos correspondió por reparto del 19 de octubre de 2020 enviada desde el correo electrónico: carolinaalbuena19@hotmail.com, así mismo, que se encuentra debidamente radicada. Para lo de su conocimiento, sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Al examinar la demanda EJECUTIVA instaurada por SERVICIOS MEDICOS YUNIS TURBAY Y CIA. S.A.S. contra el INSTITUTO DE TRANSPLANTE DE MEDULA OSEA DE LA COSTA – ITC IPS S.A.S., se observa que:

- El Certificado de Existencia y Representación Legal de SERVICIOS MEDICOS YUNIS TURBAY Y CIA. S.A.S. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá aportado con la demanda supera la vigencia de Un (01) mes de su expedición.
- El Certificado de Existencia y Representación Legal del INSTITUTO DE TRANSPLANTE DE MEDULA OSEA DE LA COSTA – ITC IPS S.A.S. expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla aportado con la demanda supera la vigencia de Un (01) mes de su expedición.

Lo anterior constituye en causal de inadmisión de la demanda de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso. En consecuencia, se mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) días a fin de que se subsane en los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Único: Mantener en secretaría la demanda promovida por SERVICIOS MEDICOS YUNIS TURBAY Y CIA. S.A.S. contra el INSTITUTO DE TRANSPLANTE DE MEDULA OSEA DE LA COSTA – ITC IPS S.A.S., por el término de cinco (5) días, a fin de que sea subsanada en las faltas anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo Civil Municipal Oral de Barranquilla

SIGCMA

Jueza
C.P.S.

Firmado Por:

**MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03c34efe2df2a1b501e6f50a33f8e6b5d67e64f77c0abaf76117c052fa3b69a8

Documento generado en 22/01/2021 02:39:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Dirección: Calle 40 No.44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Telefax: (95) 3885005 Ext.1068. www.ramajudicial.gov.co
Whatsapp: 3053868265
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Proceso	Aprehensión y entrega de garantía mobiliaria
Radicado	08001-40-53-010-2020-0370-00
Acreeedor garantizado	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Garante	ALINA ESTHER GANDARA BARBOSA
Fecha	22 de enero de 2021

Informe secretarial : Barranquilla, 22 de enero de 2021. Señora Juez, A su despacho la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria referenciada, informándole que nos correspondió por reparto del 22 de octubre de 2020 enviada desde el correo electrónico: notificacionesjudiciales@convenir.com.co, así mismo, que se encuentra debidamente radicada. Para lo de su conocimiento, sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Al examinar la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria instaurada por BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra la señora ALINA ESTHER GANDARA BARBOSA, se observa que:

- En el poder conferido al Doctor Gustavo Adolfo Guevara Andrade, no consta que dicho poder proceda de la dirección de correo electrónico del BANCO DE OCCIDENTE S.A., incrito para recibir notificaciones judiciales, tal como lo establece el Inciso 3° del Art.5° del Decreto 806 de 2020.
- No se aportò con la solicitud el Certificado de Existencia y Representación Legal del BANCO DE OCCIDENTE S.A., la cual no debe superar la vigencia de Un (01) mes de su expedición.

Lo anterior constituye en causal de inadmisión de la demanda de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso. En consecuencia, se mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) días a fin de que se subsane en los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Único: Mantener en secretaría la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria promovida por el BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra la señora ALINA ESTHER GANDARA BARBOSA, por el término de cinco (5) días, a fin de que sea subsanada en las faltas anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo Civil Municipal Oral de Barranquilla

SIGCMA

C.P.S.

Firmado Por:

**MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2903f5e6f02fd76a33ce3f61be9228cee119cdbff85b054ee2794216de9fb3d2

Documento generado en 22/01/2021 02:39:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Dirección: Calle 40 No.44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Telefax: (95) 3885005 Ext.1068. www.ramajudicial.gov.co
Whatsapp: 3053868265
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Proceso	Ejecutivo
Demandante	CENTRO LOGISTICO STOCK CARIBE S.A.S.
Demandado	ASERVICOMEX ASESORES LTDA. Y OTROS
Radicacion	08001-40-53-010-2020-00368-00
Fecha	22 de enero de 2021

Informe secretarial : Barranquilla, 22 de enero de 2021. Señora Juez, A su despacho la demanda ejecutiva referenciada, informándole que nos correspondió por reparto del 22 de octubre de 2020 enviada desde el correo electrónico: smosquera26@hotmail.com, así mismo, que se encuentra debidamente radicada. Para lo de su conocimiento, sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Al examinar la demanda EJECUTIVA instaurada por CENTRO LOGISTICO STOCK CARIBE S.A.S. contra ASERVICOMEX ASESORES LTDA. y contra los señores ALEJANDRO JOSE GANDASEGUI NEUMANN, MARIO ALBERTO BALLESTEROS SANTOS y ALBERTO MARIO PAVAJEAU ANGARITA, se observa que:

- Hay inconsistencia entre lo expresado en las pretensiones de la demanda y lo indicado en el Poder otorgado, en referencia al valor de los cánones de arrendamiento y la equivalencia de meses adeudados, por cuanto, en el acápite de las pretensiones se señala que los meses adeudados son junio, julio y agosto por valor de \$52.479.000,00. y en el poder se señala los meses de mayo, junio, julio y agosto por valor de \$37.485.000,00, en todo caso, dichos valores al sumarlos, teniendo en cuenta el canon por mes \$7.497.000.00 y los meses denunciados como debidos, no corresponden las sumas mencionadas.
- No hay constancia del recibido de las facturas de cobro por parte de los demandados.
- El poder conferido a la Doctora Ramona del Socorro Mosquera Chaparro no tiene incorporado su correo electrónico, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, tal como lo indica el Inciso 2º Art.5º del Decreto 806 de 2020, por otra parte, debe constar que dicho poder procede de la dirección de correo electrónico de CENTRO LOGISTICO STOCK CARIBE S.A.S., incrito para recibir notificaciones judiciales, tal como lo establece el Inciso 3º del mismo artículo.
- El Certificado de Existencia y Representación Legal de CENTRO LOGISTICO STOCK CARIBE S.A.S. expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla aportado con la demanda supera la vigencia de Un (01) mes de su expedición.
- El Certificado de Existencia y Representación Legal de ASERVICOMEX ASESORES LTDA. expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla



aportado con la demanda supera la vigencia de Un (01) mes de su expedición.

Lo anterior constituye en causal de inadmisión de la demanda de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso. En consecuencia, se mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) días a fin de que se subsane en los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Único: Mantener en secretaria la demanda promovida por CENTRO LOGISTICO STOCK CARIBE S.A.S. contra ASERVICOMEX ASESORES LTDA. y contra los señores ALEJANDRO JOSE GANDASEGUI NEUMANN, MARIO ALBERTO BALLESTEROS SANTOS y ALBERTO MARIO PAVAJEAU ANGARITA, por el término de cinco (5) días, a fin de que sea subsanada en las faltas anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

C.P.S.

Firmado Por:

Dirección: Calle 40 No.44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Telefax: (95) 3885005 Ext.1068. www.ramajudicial.gov.co
Whatsapp: 3053868265
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo Civil Municipal Oral de Barranquilla

SIGCMA

**MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee3ae00f6546a30e300af9497f5bf99b5a5ed921979247e662c592c72f2fe7d6

Documento generado en 22/01/2021 02:39:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Dirección: Calle 40 No.44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Telefax: (95) 3885005 Ext.1068. www.ramajudicial.gov.co
Whatsapp: 3053868265
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Proceso	Ejecutivo
Radicado	08001-40-53-010-2020-00331-00
Demandante	CLINICA LA VICTORIA SAS
Demandado	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA
Fecha	22 de enero de 2021

Informe Secretarial: Señora Juez, a su despacho el proceso referenciado con memorial presentado por la apoderada demandante. Sírvasse proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Veintidós de enero de dos mil veintiuno (2021).

La apoderada judicial de la parte demandante solicita la corrección del nombre del nombre del demandado en el mandamiento de pago calendarado 27 de noviembre de 2020, pues en el numeral 1º de la parte resolutive del proveído se colocó a otra entidad como parte demandada, cuando la correcta es SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA. Al respecto el artículo 286 del C.G.P. establece:

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Como asiste razón a la memorialista pues se cambió el nombre de la demandada, se dispondrá su corrección en la parte resolutive de este proveído.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: corregir el encabezado y el numeral 1º de la parte resolutive del auto de mandamiento de pago de fecha noviembre 27 de 2020, en el sentido de que para todos los efectos legales el nombre de la parte demandada es SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo Civil Municipal Oral De Barranquilla

SIGCMA

JR

Firmado Por:

**MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6ab8d4dd50637922df8928529ccb2697914a5537ddceecc6a4522830977dfa3
6**

Documento generado en 22/01/2021 03:03:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**